



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 12 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Radicación: 110013105 009 2022 00038 00**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FLOR MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ Y OTRO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 19 de abril de 2023, el Juzgado 9° Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, remisión que se materializó con el correo electrónico del 27 de abril de 2023, mediante el cual dicho Juzgado envió el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

Al verificar las actuaciones del plenario, se evidencia que mediante auto del 22 de marzo de 2023 se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca y se tuvo por no contestada la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo se observa que pese a que COLPENSIONES contestó la demanda y aportó el expediente administrativo, al abrir el expediente aportado se encuentra que contiene únicamente el oficio dirigido al juzgado de conocimiento y una historia laboral sin datos, así mismo al verificar la demanda se tiene que las demandantes actúan en calidad de beneficiarias del causante José Irenarco Rojas Roncancio (q.e.p.d), sin que se encuentre dentro del proceso resoluciones por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ni de COLPENSIONES frente a un posible reconocimiento por sustitución pensional, dichos documentos son importantes para poder integrar en debida forma el contradictorio, por ello a falta de dicha documentación, **SE ORDENA** que por Secretaría:

Se oficie a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su apoderado el DR. Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C 1.053.836.281 y T.P 316.002 del C.S.J a los correos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y :

[williamu@gmail.com](mailto:williamu@gmail.com) para que dentro de un término de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente auto allegue a este despacho el expediente administrativo completo del causante José Irenarco Rojas Roncancio (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C 17.177.903 donde se encuentre toda la documentación relacionada con las prestaciones reclamadas, resoluciones de reconocimiento pensional e historias laborales.

Así mismo, se oficie a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** a que dentro de un término de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente auto informe a este despacho si con posterioridad al fallecimiento del causante José Irenarco Rojas Roncancio (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C 17.177.903 ha hecho reconocimientos por sustitución pensional, en caso afirmativo deberá aportar los actos administrativos correspondientes junto con los documentos que reposen en el expediente del causante.

Una vez se cuente con la respuesta y la totalidad de las piezas procesales ordenadas mediante la presente providencia, el expediente deberá ingresar al despacho para resolver lo pertinente y fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

**ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**

**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d105c3bc52fd4ebcc93e341094ccf1015e3725114a9ea4d78021f45392dce9a**

Documento generado en 29/06/2023 04:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 18 de abril de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el día **27 DE JULIO DE 2023 a las 8:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al enlace de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados

verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420210012400](https://11001310501420210012400)

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**

**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:

**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5dfbaa0e97684a478251d4460f2f81daeb0a58f5555f20a5dcc5767b512e23**

Documento generado en 29/06/2023 04:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 30 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 18 de abril de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el día **5 DE JULIO DE 2023 a las 2:30 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al enlace de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados

verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420210029100](https://11001310501420210029100)

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**

**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ed3ff53afa57b270696a18d8fa7a9fae5287da8be16aed5fdc794ae13091a**

Documento generado en 29/06/2023 04:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 18 de abril de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el día **6 DE JULIO DE 2023 a las 2:30 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al enlace de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados

verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420210038000](https://11001310501420210038000)

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**

**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c9df4eb3cadd6b98786c625998dbcb12db72460c355a70a3208dfb52259590**

Documento generado en 29/06/2023 04:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 18 de abril de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el día **11 DE JULIO DE 2023 a las 2:30 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al enlace de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados

verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420210042600](https://11001310501420210042600)

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**

**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ac8d32b506136b3cab8958235718e42a3e2c86de3397106aa69c9008e49809**

Documento generado en 29/06/2023 04:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 18 de abril de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el día **13 DE JULIO DE 2023 a las 2:30 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al enlace de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados

verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420210050900](https://11001310501420210050900)

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**

**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f105f3673c9fc320933462fb5f2b918904686eae8c6460ac1678a012b0d1ee1**

Documento generado en 29/06/2023 04:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 23 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 18 de abril de 2023, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el día **17 DE JULIO DE 2023 a las 8:30 AM.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al enlace de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión

a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

**REQUERIR** a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: [11001310501420210052100](https://11001310501420210052100)

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**

**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80fd94628cfd5673b47b7fd91887a4b2d8dffe1916665bc8771300e7db670d9**

Documento generado en 29/06/2023 04:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 12 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00163. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta a través de apoderado judicial por **ANA BERTILDA ALARCON DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la apoderada para que corrija las siguientes falencias:

#### **Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)**

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a las demandadas, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de las demandadas. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal**

**del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular los hechos veintiocho y veintinueve por cuanto contienen varios supuestos facticos.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Conforme la norma en cita deberá corregir la pretensión quinta ya que la misma carece de sustento factico y probatorio, en caso de mantenerla deberá especificar sobre que sumas solicita los intereses moratorios, relacionarla en los hechos y adjuntar la respectiva reclamación administrativa.

**La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Revisados los anexos de la demanda, Si bien se aportó un certificado expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, del mismo no se desprende la dirección física y electrónica de notificaciones judiciales de Protección S.A., por ello, se deberá aportar el certificado de la prueba de existencia y representación legal de esta demandada, expedido por la cámara de comercio con una vigencia no superior a tres meses, ello con el fin de verificar el estado actual y dirección de la demandada.

**El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento (Numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física, electrónica y el número celular de la demandante ya que la información aportada pertenece al apoderado, así mismo deberá incluir la dirección, teléfono y correo electrónico registrados en el certificado de existencia y representación legal de Protección S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. LISAARDO BELTRAN BAQUERO, identificado con la C.C 19.387.157 y T.P 74.172 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:  
Rocio Manrique Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 042  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39995792c7beda17f6e14c2ebe0409f96abbeae2555fe650c4e535e2a5c5af32**

Documento generado en 29/06/2023 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 12 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00164. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta a través de apoderado judicial por **MYRIAM GLORIA PINZON GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la apoderada para que corrija las siguientes falencias:

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular el hecho segundo ya que contiene varios supuestos fácticos, reformular el hecho quinto y especificar la fecha de fallecimiento del causante, finalmente deberá reformular el hecho sexto y especificar ante que entidad se presentó y si existe radicado citarlo.

**La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

En atención a la norma en cita, no se encuentran adjuntados a la demanda los documentos relacionados como pruebas documentales en los numerales 5,6 y

9, así mismo los documentos obrantes de la página 8 a 188 y de la 192 a 194 no se encuentran relacionados en el escrito de pruebas documentales, se precisa que, si bien no es dable mencionar uno por uno de los documentos aportados allí, deberá hacer mención a dichos documentos de manera general, finalmente deberá relacionar en el escrito los documentos obrantes en las páginas 200 y 201 (*registro civil de nacimiento de la demandante*) 202 a 205 (*historia clínica*) ya que no se encuentran relacionados como pruebas documentales.

**La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa como anexos de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Teniendo en cuenta que no se adjunta la prueba de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, se deberá adjuntar el documento que acredite el agotamiento de la reclamación administrativa realizada.

**El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento (Numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física, electrónica y el número celular de la demandante ya que la información aportada pertenece al apoderado y por ser estos datos personales no procede relacionar los mismos para el poderdante y apoderado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado con la C.C 8.029.228 y T.P 175.720 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Rocio Manrique Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e58ddb217848bf753e0e30b31467e1f035e4f5a292091ad0c5b290b1b1dfb6**

Documento generado en 29/06/2023 04:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá. 12 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00165. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta a través de apoderada judicial por **JAIME JIMENEZ JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la apoderada para que corrijalas siguientes falencias:

**El nombre de las partes y el de su representante, en caso de que no puedan comparecer por si mismas. (numeral 2 artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Conforme puede verse en el poder aportado, el mismo se confiere para demandar a Colpensiones y Pensiones Antioquia, así mismo en la demanda las pretensiones principales son contra Pensiones Antioquia y las subsidiarias contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo que deberá corregirse el encabezado de la demanda ya que se mencionan como demandados al Departamento de Antioquia y al Municipio de Medellín o adecuar el poder con la facultad para demandar a estas entidades e incluir los hechos en que se fundamenta su vinculación.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular los hechos segundo y noveno ya que contienen varios supuestos fácticos.

**La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

En atención a la norma en cita, deberá corregir el numeral 3 de las pruebas documentales por cuanto contiene dos medios de prueba, por lo que deberán ser individualizados. Así mismo, en el numeral 12 se relaciona la resolución SUB89857 del 30 de marzo de 2023, sin embargo, al revisar el documento (*pág. 88 a 91*) no se logra visualizar el número de la resolución, por lo que deberá aportarse nuevamente el documento de manera que sea completamente legible.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, identificada con la C.C 1.010.192.224 y T.P 252.604 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROCÍO MANRIQUE MEJÍA**

**Juez**

Notificado en el Estado N° 19 del 30 de junio de 2023

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 042**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fe1b4d0326661f2d204a08fe67a1ff55d4196d2d3acdf8736f37129c80d8ca**  
Documento generado en 29/06/2023 04:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**